

Att.: **D. Nicolás Sisinni Casquero**
Calle Santa Engracia N 151,
piso 2, oficina 1,
28003-Madrid

En Madrid, a 21 de junio de 2022

Asunto: Respuesta a requerimiento de pago.

Estimados Sres.:

Nos dirigimos a ustedes en nombre y representación, como asesores legales, de la sociedad mercantil IDYLEBRAND S.L., con N.I.F. B-87507505 ("IDYLEBRAND"), en relación a la comunicación de 17 de mayo de 2022 relativa al contrato de prestación de servicios suscrito el pasado 21 de junio de 2021 entre INSPIRA DIGITAL MERKETING, S.L., con N.I.F: B88504030 ("INSPIRA") e IDYLEBRAND (el "Contrato"), por medio de la cual la sociedad NSPIRE ADVERTISING MEDIA AGENCY S.L., reclama a IDYLEBRAND el pago de 11.625,97 euros en concepto de pago por servicios de marketing digital prestados en el marco del Contrato (según corresponda, la "Comunicación" y la "Reclamación").

Según se indica en la Comunicación, la Reclamación responde a servicios de publicidad correspondientes a las siguientes facturas: (i) F2109 de 1/12/21, por valor 2.628,14 euros; (ii) F21014 de 31/12/21, por valor de 2.466,43 euros; (iii) F 2202 de 31/01/22, por valor de 2.607,63 euros; (iv) F 2207 de 28/2/22 por valor de 1.806,46 euros; y (v) F 22014 de 1/4/22, por valor 2.117,32 euros.

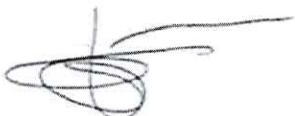
Por medio de la presente, IDYLEBRAND manifiesta que, a pesar del correo electrónico referido en la Comunicación de fecha 8 de abril del 2022 en el que de buena fe se describía un calendario de pagos por mi cliente, de conformidad con lo previsto en el Contrato (cláusula cuarta), no ha lugar a la Reclamación, en tanto no se ha devengado derecho de cobro alguno por parte de INSPIRA por los servicios prestados bajo el Contrato, pues no se han cumplido las condiciones previstas en este para el devengo de los fees pactados.

En este sentido, se hace constar que al momento de suscribir el Contrato, INSPIRA era plenamente consciente de las exigencias definidas para que se devengase un derecho de cobro a su favor, el cual no ha llegado a materializarse en ningún momento desde el inicio de las prestaciones, en tanto no se han alcanzado las métricas previstas para devengar el derecho de cobro de los fees previstos en el Contrato.

Por todo lo anterior, y en la confianza de poder resolver esta situación de manera razonable y evitar reclamaciones por su parte que no tienen cabida en virtud del Contrato, les emplazamos para que detengan sus comunicaciones.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención lo saludo cordialmente,

Atentamente,



ONTIER España, S.L.P.
D. Víctor Artola Recolons